

MEMORIA JUSTIFICATIVA

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ARTÍSTICO Y DE ANIMACIÓN PARA LAS FESTIVIDADES DE LOS NÚCLEOS POBLACIONALES DE LAS LOSAS Y LA GLORIA 2024 DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR.

UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

RESPONSABLE DEL CONTRATO: LOURDES TORTOSA RODRÍGUEZ, GESTORA DE DEPENDENCIA DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

REDACCIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y MEMORIA JUSTIFICATIVA: LOURDES TORTOSA RODRÍGUEZ, GESTORA DE DEPENDENCIA DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS:

LOTE 1.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	2024
02009.338.22609	"FESTEJOS POPULARES"	30.983,26 €

LOTE 2.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	2024
02009.338.22609	"FESTEJOS POPULARES"	29.107,76 €

1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

OBJETO DEL CONTRATO.

La Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de este procedimiento, tiene por objeto el establecimiento de las condiciones técnicas, artísticas y estéticas mínimas que han de regir los servicios a contratar, los derechos y obligaciones de las partes, así como las normas que, la legislación vigente, establece para que las necesidades que se pretenden cubrir, consistentes en la coordinación, gestión, así como la contratación de artistas y actividades para ejecutar la prestación de los servicios artísticos y de animación previstos en las festividades Las Losas y La Gloria 2024 del término municipal de Roquetas de Mar se realicen convenientemente y con todas las garantías en su ejecución.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Se trata de un **CONTRATO PRIVADO** de **SERVICIO**, según lo estipulado en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo objeto está incluido dentro de los servicios especiales del Anexo IV de la citada Ley.

Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª



del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

2. CODIFICACIÓN.

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 que se indica a continuación:

LOTE 1.

- 92300000-4 Servicios de entretenimiento
- 92312000-1 Servicios artísticos
- 92312100-2 Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas
- 92312110-5 Servicios artísticos de productores de teatro
- 92312120-8 Servicios artísticos de grupos de cantantes
- 92312130-1 Servicios artísticos de bandas de músicos
- 92312140-4 Servicios artísticos de orquestas
- 92312200-3 Servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente
- 92312240-5 Servicios prestados por artistas del espectáculo
- 92312250-8 Servicios prestados por artistas que trabajan individualmente
- 92312251-5 Servicios de disc jockey

LOTE 2.

- 92300000-4 Servicios de entretenimiento
- 92312000-1 Servicios artísticos
- 92312200-3 Servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente
- 92312240-5 Servicios prestados por artistas del espectáculo
- 92330000-3 Servicios de zona recreativa



- 92331000-0** Servicios de ferias y parques de atracciones
- 92331100-1** Servicios de ferias
- 92331210-5** Servicios de animación para niños
- 92332000-7** Servicios de playas
- 92340000-6** Servicios de baile y de diversión

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se informa:

- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los artículos 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
- Por consiguiente, que la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con el Decreto de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en versión consolidada en el BOPA núm. 124 de 30 de junio de 2023; cuenta entre sus atribuciones con la competencia en materia de autorización de actividades que permitan el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y el ocio, tales como las fiestas y festejos populares en el término municipal de Roquetas de Mar.
- Es por ello y con ocasión de la celebración de las festividades del término municipal de Roquetas de Mar resulta preciso incluir una serie de servicios artísticos, de animación y entretenimiento en la ejecución de todas las actividades programadas en cada una de ellas, poniéndose así de manifiesto el deber de conservar las tradiciones populares y culturales de nuestra localidad, siendo ésta una competencia necesaria y asumida por este Ayuntamiento.
- En este sentido, las festividades municipales se consideran todo un referente en nuestra localidad ya que poseen unas señas de identidad propias por las cuales, además de sus propios vecinos, son numerosas las personas que se desplazan en estas fechas tan señaladas en las que éstas se celebran para ser partícipes de las mismas, lo que probablemente pueda provocar una dinamización del comercio local y, por tanto, una favorable repercusión económica en nuestra localidad.



- Por cuanto antecede, y dada la propia naturaleza del servicio en cuestión, la contratación está motivada por la insuficiencia de medios propios con los que cuenta este Ayuntamiento y que son imprescindibles para asegurar la correcta ejecución de las festividades programadas en el término municipal siendo, por tanto, necesaria la prestación de todas las especificaciones técnicas por las que se rige el presente contrato con destino a dotar a las festividades de los servicios artísticos, de animación y entretenimiento requeridos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- Se establece, por lo tanto, la figura del **ORGANIZADOR LEGAL** como aquella persona física o jurídica que asume, frente a la Administración y frente al público, las responsabilidades y obligaciones inherentes a la organización y celebración de los festejos que nos ocupan y que recae para estas festividades en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre.

Para cubrir la responsabilidad derivada de la organización de estas festividades, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar cuenta con un seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial (N.º de expediente 09/23.- Privado) cuya adjudicataria es la empresa aseguradora MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., que garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad civil, patrimonial, profesional, patronal y locativa según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria, mancomunada o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuentes ocasionados involuntariamente a terceros, por acción u omisión en el ejercicio de sus competencias y funciones, como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias, sus instalaciones, propiedades, así como de sus Entes dependientes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (artículo 106.2 de la Constitución Española, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes), que incluye entre sus riesgos cubiertos "*La organización, patrocinio, colaboración y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación de las entidades aseguradas en calidad de patrocinador.*" Todo ello sin perjuicio del seguro obligatorio que deberá suscribir la adjudicataria para cubrir los daños materiales o personales que puedan causar a terceros como resultado de las actividades de la empresa durante la ejecución del contrato.

- Por lo tanto, las necesidades a cubrir con el contrato que se pretende formalizar, se refieren al servicio artístico prestado por las bandas de música, orquestas y charangas, así como las actividades de animación y entretenimiento previstas en la programación de Las Losas y La Gloria 2024 de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre para el desarrollo de las festividades locales; con objeto de atender y cumplir con las competencias que le han sido atribuidas como entidad pública que impulsa la ejecución de las referidas competencias. En este sentido, con la adjudicación del contrato se pretende acceder a los servicios que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas



y que, debido a la falta de medios materiales y humanos por parte de la Administración, se hace preciso contratarlos por medio de este procedimiento administrativo.

4. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando sea necesario celebrar un contrato de servicios, en el expediente se deberá justificar adecuadamente la insuficiencia de medios, debiendo publicarse en el perfil del contratante "el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios" en aplicación del artículo 63.3 a) de la citada ley.

El informe de insuficiencia de medios de la unidad gestora responsable de la presente contratación lo suscribe la Gestora Jurídica de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en fecha 13/07/2024. Este documento se ha adjuntado al expediente n.º 2024/relativo a la solicitud incoación del expediente remitiéndose al Área de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la finalidad de que quede debidamente acreditada la insuficiencia de medios técnicos y humanos que inste a iniciar el correspondiente expediente de contratación externa para la ejecución de las festividades objeto de la presente licitación.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Para proceder a la contratación de los servicios artísticos puestos a disposición de las festividades, es necesario llevar a cabo todas las actuaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este Procedimiento Abierto Simplificado Sumario.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN.

Se tramitará un expediente que, por razón del presupuesto de licitación establecido y los criterios de adjudicación fijados, se propone su adjudicación mediante un Procedimiento Abierto Simplificado Sumario regulado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

7. DIVISIÓN EN LOTES.

SÍ PROCEDE LA DIVISIÓN EN LOTES, atendiendo a lo contenido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que, establece lo siguiente:

"El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas

en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”.

En este sentido, en función de las características propias de cada tipología de servicio que se pretende contratar, se establece el objeto del contrato distribuido en los lotes siguientes:

- **LOTE 1.** SERVICIOS ARTÍSTICOS PRESTADOS POR BANDAS DE MÚSICA, ORQUESTAS Y CHARANGAS EN LAS FESTIVIDADES DE LOS NÚCLEOS POBLACIONALES DE LAS LOSAS Y LA GLORIA 2024 DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR.
- **LOTE 2.** SERVICIOS DE ANIMACIÓN Y DINAMIZACIÓN EN LAS FESTIVIDADES DE LOS NÚCLEOS POBLACIONALES DE LAS LOSAS Y LA GLORIA 2024 DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR.

No existe limitación alguna en cuanto al número de lotes al que cada licitador puede presentar oferta ni respecto al número de lotes de los que cada licitador puede resultar adjudicatario, determinándose este exclusivamente por los resultados de la valoración de las ofertas conforme a la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos.

8. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Presupuesto base de licitación: 60.091,02 € (Sesenta mil noventa y un euros con dos céntimos. -).

IVA (21%): 10.429,02 € (Diez mil cuatrocientos veintinueve euros con dos céntimos. -).

Valor estimado del contrato: 49.662,00 € (Cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos euros. -), conformado por:

- El precio base de licitación, IVA excluido, para el primer año de duración inicialmente contemplado. La cantidad asciende a
- Para el cálculo anual del presupuesto base de licitación se ha tomado como referencia el precio a tanto alzado resultante de la suma de los cachés y honorarios abonados en años anteriores según la temporalidad en la que se ha prestado el servicio.
- No se contemplan prórrogas.

Precio máximo establecido para presente licitación es de 49.662,00 € (Cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos euros) más la cantidad de 10.429,02 € (Diez mil cuatrocientos veintinueve euros con dos céntimos de euro), en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 60.091,02 € (Sesenta mil noventa y un euros con dos céntimos), IVA incluido.

Se advierte que el desglose de los importes que se indican a continuación es estimativo y de carácter orientativo, dependiendo el resultado del coste real de la ejecución del presente

contrato a una variabilidad de circunstancias ajenas a esta Administración (el sistema de organización, funcionamiento y medios de que disponga la empresa, los cambios laborales o económicos que pueda acometer la empresa durante la ejecución y/u otro de análoga naturaleza).

Según el Expediente n.º 40/19 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en materia de "*Gastos generales de estructura y beneficio industrial en el contrato de servicios. Aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 131 del RGLCAP a dichos contratos*", procedemos, por aplicación analógica, a extender a los contratos de servicio la siguiente conclusión adoptada:

"El artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es de aplicación general a los distintos tipos de contrato que se regulan en dicha norma. (...)

Nada obsta a que los porcentajes establecidos en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tanto los previstos para los gastos generales (del 13% al 17%) como el relativo al beneficio industrial (6%), puedan ser de aplicación a los contratos de servicios, en la medida en que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión. "

Por consiguiente, para el cálculo del valor estimado del contrato deberán tenerse en cuenta, además de los otros costes que en él se especifican, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Para ello se ha tomado como referencia los precios de anteriores licitaciones en relación con todos los costes derivados de la ejecución de las prestaciones objeto de la presente licitación debidamente actualizados a la fecha de redacción de la presente Memoria.

LOTE 1. SERVICIOS ARTÍSTICOS PRESTADOS POR BANDAS DE MÚSICA, ORQUESTAS Y CHARANGAS EN LAS FESTIVIDADES A EJECUTAR LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2024 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR.

El precio máximo establecido para la duración inicial del presente LOTE será de 25.606,00 € (Veinticinco mil seiscientos seis euros. -), más 5.377,26 € (Cinco mil trescientos setenta y siete euros con veintiséis céntimos. -) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de 30.983,26 € (Treinta mil novecientos ochenta y tres euros con veintiséis céntimos. -).

IVA (21%): 5.377,26 € (Cinco mil trescientos setenta y siete euros con veintiséis céntimos. -)

En base a lo anterior, desde la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre se proponen los siguientes presupuestos a tanto alzado con destino a la efectiva ejecución de todas las prestaciones requeridas para la ejecución de los servicios artísticos previstos en las festividades municipales siendo susceptibles los mismos de revisión por el correspondiente estudio de mercado debidamente elaborado a tales efectos por el técnico municipal que se designe con competencia en la materia.



- **Costes directos:** Costes de los factores necesarios que se aplican a la ejecución del contrato. En este tipo de servicios los costes directos se refieren a los honorarios y cachés de los artistas, relativos al costo que los actuantes cobran por sus servicios. Este importe se basa en diferentes factores que pueden variar significativamente, siendo algunos de ellos los siguientes:
 - Popularidad.
 - Experiencia y trayectoria.
 - Duración y tipo de actuación.
 - Demanda en el mercado, tanto por popularidad como por la temporalidad de las actuaciones.
 - Gastos adicionales, tales como transporte, alojamiento, catering y equipo técnico.

SERVICIO ARTÍSTICO	CATEGORÍA	UNIDADES	PRECIO
BANDAS DE MÚSICA	ÚNICA	5	3.400,00 €
ORQUESTAS	A	1	4.850,00 €
	B	1	2.500,00 €
	C	3	2.700,00 €
CHARANGAS	ÚNICA	1	1.200,00 €
EQUIPAMIENTO TÉCNICO		2	6.000,00 €
TOTAL			20.650,00 €

Los costes salariales están incluidos en los costes directos.

Resultando un coste que asciende a **20.650,00 € (Veinte mil seiscientos cincuenta euros. -)**.

- **Gastos generales (13 %):** Son los gastos generados por la actividad de la empresa que derivan de la ejecución material del contrato. Entre otros, se tienen en consideración los siguientes: Seguros obligatorios, impuestos, gastos financieros y gastos de producción. Se integran en la estructura mediante la aplicación del porcentaje establecido sobre los costes directos. Al no existir norma aplicable alguna que exija un determinado porcentaje de gastos generales en los contratos de servicios, éste se determinará atendiendo al precio de mercado que, en la actualidad, se aplica para este tipo de prestaciones, resultando un coste que asciende a **2.684,50 € (Dos mil seiscientos ochenta y cuatro euros con cincuenta céntimos. -)**.
- **Beneficio del contratista (8 %):** Es el beneficio esperado por el adjudicatario del contrato como pago de su actividad empresarial. El cálculo del importe se realiza mediante la aplicación de un porcentaje sobre los costes directos. El porcentaje mínimo se ha establecido en base al precepto reglamentario aplicable a los contratos de obras establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LPACAP aprobado por R.D 1098 de 2001 (6%) que tomamos como criterio orientativo por analogía al no existir en este ámbito regulación específica vigente para los contratos de servicios, ponderado con el precio de mercado que, en la actualidad, se aplica por este concepto en la prestación del servicio. El porcentaje estimado es del 8 % sobre los gastos directos, resultando un coste que asciende a **1.652,00 € (Mil seiscientos cincuenta y dos euros. -)**.

- **Costes indirectos** (3 %): Son los costes de los factores necesarios para la ejecución del contrato que no corresponden a ninguna unidad concreta. Se repercuten en el presupuesto mediante un único porcentaje y, por tanto, dependen de cada contrato. Entre otros, se han tenido en consideración los siguientes:
 - Mano de obra indirecta.
 - Medios auxiliares indirectos.
 - Reparaciones.
 - Tareas administrativas relativas a la gestión del contrato.
 - Seguridad e higiene en el trabajo.

Estos gastos se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, resultando un coste que asciende a **619,50 € (Seiscientos diecinueve euros cincuenta céntimos. -)**.

COSTES DIRECTOS	20.650,00 €
GASTOS GENERALES	2.684,50 €
BENEFICIO DEL CONTRATISTA	1.652,00 €
COSTES INDIRECTOS	619,50 €
TOTAL	25.606,00 €

LOTE 2. SERVICIOS DE ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE LAS FESTIVIDADES DE LOS NÚCLEOS POBLACIONALES DE LAS LOSAS Y LA GLORIA 2024 DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR.

El precio máximo establecido para la duración del presente LOTE será de 24.056,00 € (Veinticuatro mil cincuenta y seis euros. -), más 5.051,76 € (Cinco mil cincuenta y un euros con setenta y seis céntimos. -) en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 29.107,76 € (Veintinueve mil ciento siete euros con setenta y seis céntimos. -).

IVA (21%): 5.051,76 € (Cinco mil cincuenta y un euros con setenta y seis céntimos. -).

En base a lo anterior, desde la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre se proponen los siguientes presupuestos a tanto alzado con destino a la efectiva ejecución de todas las prestaciones requeridas para la ejecución de los servicios de animación y entretenimiento previstos en las festividades municipales siendo susceptibles los mismos de revisión por el correspondiente estudio de mercado debidamente elaborado a tales efectos por el técnico municipal que se designe con competencia en la materia.

- **Costes directos:** Costes de los factores necesarios que se aplican a la ejecución del contrato. En este tipo de servicios los costes directos se refieren a los honorarios y cachés de los artistas, relativos al costo que los actuantes cobran por sus servicios. Este importe se basa en diferentes factores que pueden variar significativamente, siendo algunos de ellos los siguientes:
 - Popularidad.
 - Experiencia y trayectoria.
 - Calidad de los disfraces y accesorios.
 - Calidad de los materiales empleados para el desarrollo de las actividades, tales como hinchables, decoración, tematización...
 - Duración y tipo de actuación.



- Demanda en el mercado, tanto por popularidad como por la temporalidad de las actuaciones.
- Gastos adicionales, tales como transporte, alojamiento, catering y equipo técnico.

SERVICIO DE ANIMACIÓN	CATEGORÍA	N.º DE ACTUACIONES	PRECIO
PASACALLES	ÚNICA	3	1.500,00 €
ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN	A		
	A.1	2	6.000,00 €
	A.2	2	2.400,00 €
	A.3	3	1.500,00 €
	A.4	2	1.600,00 €
	B	3	1.200,00 €
	C		
	C.1	1	800,00 €
	C.2	2	800,00 €
	C.3	2	800,00 €
	D	2	2.800,00 €
TOTAL			19.500,00 €

Los costes salariales están incluidos en los costes directos.

Resultando un coste que asciende a **19.500,00 € (Veintiséis mil novecientos euros. -)**.

- **Gastos generales (13 %)**: Son los gastos generados por la actividad de la empresa que derivan de la ejecución material del contrato. Entre otros, se tienen en consideración los siguientes: Seguros obligatorios, impuestos, gastos financieros y gastos de producción. Se integran en la estructura mediante la aplicación del porcentaje establecido sobre los costes directos. Al no existir norma aplicable alguna que exija un determinado porcentaje de gastos generales en los contratos de servicios, éste se determinará atendiendo al precio de mercado que, en la actualidad, se aplica para este tipo de prestaciones, resultando un coste que asciende a **2.522,00 € (Dos mil quinientos veintidós euros. -)**.
- **Beneficio del contratista (8 %)**: Es el beneficio esperado por el adjudicatario del contrato como pago de su actividad empresarial. El cálculo del importe se realiza mediante la aplicación de un porcentaje sobre los costes directos. El porcentaje mínimo se ha establecido en base al precepto reglamentario aplicable a los contratos de obras establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LPACAP aprobado por R.D 1098 de 2001 (6%) que tomamos como criterio orientativo por analogía al no existir en este ámbito regulación específica vigente para los contratos de servicios, ponderado con el precio de mercado que, en la actualidad, se aplica por este concepto en la prestación del servicio. El porcentaje estimado es del 8 % sobre los gastos directos, resultando un coste que asciende a **1.552,00 € (Mil quinientos cincuenta y dos euros. -)**.
- **Costes indirectos (3 %)**: Son los costes de los factores necesarios para la ejecución del contrato que no corresponden a ninguna unidad concreta. Se repercuten en el presupuesto mediante un único porcentaje y, por tanto, dependen de cada contrato. Entre otros, se han tenido en consideración los siguientes:
 - Mano de obra indirecta.
 - Medios auxiliares indirectos.

- Reparaciones.
- Tareas administrativas relativas a la gestión del contrato.
- Seguridad e higiene en el trabajo.

Estos gastos se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, resultando un coste que asciende a **582,00 € (Quinientos ochenta y dos euros. -)**.

COSTES DIRECTOS	19.500,00 €
GASTOS GENERALES	2.522,00 €
BENEFICIO DEL CONTRATISTA	1.552,00 €
COSTES INDIRECTOS	582,00 €
TOTAL	24.056,00 €

9. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración será a contar desde la formalización de la adjudicación del contrato administrativo hasta la finalización de la última festividad en la que se prestarán los servicios, cuya terminación está prevista para el 8 de septiembre de 2024 (incluido), sin posibilidad de prórroga, siempre y cuando se haya comprobado por parte de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que todas las prestaciones objeto se han ejecutado correctamente y conforme a lo establecido en los documentos que rigen esta licitación a través de la emisión de la correspondiente "*Acta de Entrega y Conformidad*" por parte del técnico competente, siendo los plazos de preparación los establecidos en la propuesta técnica que deberá, en todo caso, respetar los determinados a tales efectos.

Las fechas de celebración de la festividad está incluida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, según la programación de actividades prevista para el año 2024, primer semestre.

En todo caso y si por motivos técnicos-organizativos, razones de interés general, sanitarias y/o de cualquier otra índole debidamente justificada hubiera algún cambio en las fechas previstas para la ejecución de las festividades incluidas en el Pliego Técnico, se comunicará por parte de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre al Adjudicatario del contrato con la antelación suficiente para garantizar su correcta organización.

10. FORMA DE PAGO.

Se establece una forma de pago consistente en la presentación electrónica de sendas facturas una vez ejecutados los respectivos servicios incluidos en cada una de las festividades en las que se desarrolla el objeto del contrato, previa suscripción de las correspondientes "*Actas de Entrega y Conformidad*" por el técnico municipal competente.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo V de las bases de ejecución 34 y 35 del Presupuesto General del Ejercicio 2024, por el que se regula la presentación y los requisitos obligatorios que han de cumplir todas las facturas presentadas a esta Entidad Local, todas las facturas presentadas, con independencia de su formato, deberán contener los requisitos establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento



por el que regulan las obligaciones de facturación, así como el código de los órganos competentes en la tramitación de la factura y el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas según lo establecido en la Circular 1/2023 donde se especifica la relación de Códigos DIR3 aprobados necesarios para la facturación al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como la lógica de firmas en las solicitudes de RC (GAP) emitida por la Concejalía de Hacienda y Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Las facturas se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe) junto con la citada Acta, teniendo en cuenta los siguientes **Códigos DIR3**:

- Oficina Contable: L01040792 – Intervención
- Órgano Gestor: LA0027166 – Deportes y Tiempo Libre
- Unidad Tramitadora: LA0015541 – Deportes y Tiempo Libre
- GAP: 106

Además, las facturas deberán contener, como mínimo la siguiente información y documentación anexa, siendo devueltas las facturas que no lo cumplan para su subsanación:

1. Identificación clara del Ayuntamiento, (Nombre, CIF y domicilio).
2. Razón social del proveedor, CIF y domicilio social.
3. Número y serie de factura.
4. Lugar y fecha de emisión.
5. Descripción suficiente del servicio. Número y clase de unidades servidas y precio.
6. Base imponible, tipo impositivo de IVA, detalle IRPF en su caso y precio total. Si la operación está exenta de IVA o no sujeta, deberá constar la referencia de las disposiciones aplicables de la Ley de IVA.
7. Número de expediente de gasto, comunicado en el momento de la adjudicación.
8. Número de la operación contable AD, comunicado en el momento de la adjudicación.
9. En el caso de ser preceptiva acta conformidad conforme a la normativa de este Ayuntamiento, será obligatorio adjuntarla debidamente firmada por todas las partes.

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

En la tramitación del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, "Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional."

En la fase de presentación de la documentación acreditativa será suficiente por parte de los licitadores con la declaración responsable contenida en el Anexo I en la que se hace constar que se alcanzan los requisitos de solvencia tanto económica como técnica para participar en la licitación.

Los criterios de solvencia propuestos desde la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre relativos al presente contrato de servicio son los siguientes:

- **Solvencia económica y financiera:** Se acreditará por alguno de los medios establecidos en el artículo 87 de la LCSP, específicamente a través de:

- o Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato (certificado de la Agencia Tributaria sobre el importe neto de la cifra de negocios), referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos (2023, 2022, o bien 2021). El volumen de negocios mínimo anual exigido será de, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato. Si el licitador es autónomo podrá presentar la declaración trimestral de IVA (modelo 303) o el impuesto sobre la renta de las personas físicas (modelo 101) para acreditar la solvencia.

El volumen anual mínimo exigido será de:

LOTE 1: 38.409,00 € (Treinta y ocho mil cuatrocientos nueve euros. -).

LOTE 2: 36.084,00 € (Treinta y seis mil ochenta y cuatro euros. -).

- **Solvencia técnica o profesional:** Se acreditará por alguno de los medios establecidos en el artículo 90 de la LCSP, específicamente a través de:

- o Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

El importe mínimo exigido será de:

LOTE 1: 17.924,20 € (Diecisiete mil novecientos veinticuatro euros con veinte céntimos. -).

LOTE 2: 16.839,20 € (Dieciséis mil ochocientos treinta y nueve euros con veinte céntimos. -).

El propuesto como adjudicatario, si se le requiere, deberá acreditar los extremos declarados de solvencia, tanto económica como técnica, en el momento de requerimiento de la documentación para formalizar la adjudicación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario (artículo 77.b de la LCSP).

Si un solo licitador presenta oferta para más de un lote, el importe mínimo a acreditar será el correspondiente a la suma de importes mínimos establecidos para la totalidad de los lotes a los que opta.



Justificación. Se ha optado por la elección de estos requisitos con el fin de garantizar que la licitadora propuesta como adjudicataria cuenta con un volumen de negocios general mínimo para garantizar su cumplimiento, estando dichos requisitos vinculados al objeto del contrato, y siendo proporcionales al mismo.

Por otra parte, en virtud del art. 87.4 de la LCSP, "La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas".

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En aplicación del artículo 145 de la LCSP en lo relativo a los contratos de servicios del Anexo IV, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146 de la misma ley.

Por consiguiente, los criterios de adjudicación propuestos desde la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre relativos al presente contrato de servicio son los siguientes:

CRITERIOS OBJETIVOS.....	EVALUABLES	MEDIANTE	FÓRMULAS
		Hasta un máximo de	100 puntos.

LOTE 1. SERVICIOS ARTÍSTICOS PRESTADOS POR BANDAS DE MÚSICA, ORQUESTAS, Y CHARANGAS EN LAS FESTIVIDADES DE LOS NÚCLEOS POBLACIONALES DE LAS LOSAS Y LA GLORIA 2024 DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR.

CRITERIO 1. PRECIO..... Hasta un máximo de **49 puntos.**

El precio ofertado para el presente Lote ha sido calculado a tanto alzado en función de los servicios artísticos y las categorías previstas. Recibirá la máxima puntuación la empresa que presente la oferta económica más baja, y el resto se valorará de forma inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = (O_{\min} / O_i)^{1,2} \times 49$$

Siendo;

P_i: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i: Oferta económica de licitante i, a valorar.

O_{min}: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

CRITERIO 2. MEJORA DE LA CALIDAD ARTÍSTICA MEDIANTE EL INCREMENTO DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS..... Hasta un máximo de **51 puntos.**

Se otorgarán un máximo de 51 puntos a los licitadores que propongan el incremento del número de integrantes por categoría de las bandas de música, orquestas, coros, charangas y batucadas, así como su instrumentalización, con la siguiente distribución:

CATEGORÍA	INTEGRANTES MÍNIMOS*	INCREMENTOS	
		PRIMER TRAMO	SEGUNDO TRAMO
BANDAS DE MÚSICA			
ÚNICA	40*	1-3 integrantes	4 o superior
ORQUESTAS			
A	6	1 integrante	2 o superior
B	3	1 integrante	2 o superior
C	2	1 integrante	2 o superior
CHARANGA			
UNICA	6	1 integrante	2 o superior
PUNTUACIÓN		25,50 PUNTOS	51 PUNTOS

*Excluido el director/a artístico.

Justificación: El incremento en el número de integrantes podría mejorar potencialmente la calidad artística de cada actuación musical propuesta, ofreciendo beneficios significativos en términos de variedad sonora y capacidad creativa. Asimismo, podrá contribuir al fortalecimiento de la coordinación y cohesión entre los miembros de las diferentes agrupaciones actuantes.

- Variedad sonora: El incremento del número de integrantes de cada una de las actuaciones propuestas se podrá traducir en una mayor diversidad de sonidos y texturas musicales de las agrupaciones durante las actuaciones propuestas, lo que enriquecerá su calidad artística y el impacto del sonido emitido.
- Posibilidad de explorar nuevos estilos y géneros: Con más integrantes, las agrupaciones podrían explorar una gama más amplia de registros y estilos musicales mediante la aportación de diferentes enfoques creativos.
- Arreglos musicales más complejos: Un mayor número de músicos podría permitir la creación de arreglos musicales más elaborados y complejos. Al incrementar el número de instrumentos y voces aumenta la complejidad de conseguir un equilibrio adecuado de sonido durante las actuaciones en vivo. Esto, a su vez, requerirá una cuidadosa planificación de los arreglos musicales y una colaboración estrecha entre todos los músicos actuantes.

LOTE 2. SERVICIOS DE ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LAS FESTIVIDADES DE LOS NÚCLEOS POBLACIONALES DE LAS LOSAS Y LA GLORIA 2024 DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS OBJETIVAS..... Hasta un máximo de 100 puntos.

CRITERIO 1. PRECIO..... Hasta un máximo de 49 puntos.

El precio ofertado para el presente Lote ha sido calculado a tanto alzado en función de los servicios de animación y las categorías previstas. Recibirá la máxima puntuación la empresa que presente la oferta económica más baja, y el resto se valorará de forma inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = (O_{\min} / O_i)^{1/2} \times 49$$

Siendo;

P_i: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i: Oferta económica de licitante i, a valorar.

O_{min}: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

CRITERIO 2. MEJORA DE LA OFERTA DE ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MEDIANTE EL INCREMENTO DEL NÚMERO DE ACTIVIDADES Hasta un máximo de 40 puntos.

El licitador se compromete a incrementar el número de actividades de animación y entretenimiento en el marco de este contrato de forma gratuita, sin incurrir en costos adicionales para la entidad contratante.

- Aumento de dos (2) actividades a elegir entre las categorías ("A", "B" y "C") ... **40 puntos.**

El licitador se compromete a incrementar el servicio de animación y entretenimiento por un total de **DOS ACTIVIDADES**, pertenecientes cada una de ellas a las categorías "A", "B" y "C" especificadas en el PPT.

- Aumento de una (1) actividad a elegir entre las categorías ("A", "B" y "C") **20 puntos.**

El licitador se compromete a incrementar el servicio de animación y entretenimiento por un total de **DOS ACTIVIDADES**, pertenecientes cada una de ellas a las categorías "A" y "B" de las especificadas en el PPT.

INCREMENTOS MÁXIMOS	PUNTUACIÓN
INCREMENTO DE 2 ACTIVIDADES	40 PUNTOS
INCREMENTO DE 1 ACTIVIDAD	20 PUNTOS

Justificación: El incremento en el número de actividades podría mejorar sustancialmente la calidad del servicio propuesto, brindando una amplia gama de beneficios en términos de variedad. Al expandirse considerablemente la oferta de animación y entretenimiento propuesta, se abrirían nuevas oportunidades para los participantes. Esto no solo implicaría una mayor variedad de opciones disponibles, sino también una disponibilidad más amplia de plazas y horarios, lo que a su vez podría atraer a un número mayor de personas interesadas en participar en estas actividades. En definitiva, este criterio permite que el servicio se perciba desde una perspectiva diversa y completa, satisfaciendo así las necesidades y preferencias de una gama más amplia de asistentes.

CRITERIO 3. MEJORA DE LA CALIDAD ARTÍSTICA MEDIANTE EL INCREMENTO DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS Hasta un máximo de 11 puntos.

Se otorgarán un máximo de 11 puntos a los licitadores que propongan el incremento del número de integrantes de los pasacalles con la siguiente distribución:

CATEGORÍA	INTEGRANTE	INCREMENTOS
-----------	------------	-------------

	S MÍNIMOS*	PRIMER TRAMO	SEGUNDO TRAMO
PASACALLES			
ÚNICA	13	1-2 integrantes	3 o superior
PUNTUACIÓN		5,5 PUNTOS	11 PUNTOS

Justificación: El aumento en el número de integrantes en cada grupo de baile podría mejorar potencialmente la calidad artística de cada actuación propuesta, ofreciendo beneficios significativos en términos visuales por la uniformidad en la variedad de movimientos de las coreografías generados por varios bailarines al mismo tiempo, así como por la incorporación de otros estilos y géneros. Además, podría contribuir al fortalecimiento de la coordinación y cohesión entre los miembros de los diferentes grupos actuantes.

- Variedad de movimientos: El incremento del número de integrantes de cada grupo de baile podría resultar en una mayor diversidad de movimientos y coreografías durante las actuaciones, lo que enriquecería su calidad artística y el impacto visual de las mismas.
- Exploración de nuevos estilos y géneros: Con más integrantes, los grupos de baile podrían explorar una gama más amplia de estilos de danza y técnicas coreográficas, así como la incorporación de diferentes enfoques creativos en sus presentaciones.
- Coreografías más complejas: Un mayor número de bailarines podría permitir la creación de coreografías más elaboradas y complejas. Al incrementar el número de personas en escena, se abre la posibilidad de realizar formaciones más grandes y complicadas, así como secuencias de movimientos más detalladas y coordinadas.
- Coordinación y colaboración: Sin embargo, es importante tener en cuenta que el aumento en el número de integrantes también podría requerir una mayor coordinación y colaboración entre los miembros del grupo. Esto podría implicar una cuidadosa planificación de las coreografías y una práctica más intensiva para asegurar la sincronización y cohesión durante las actuaciones en vivo.

13. SUBCONTRATACIÓN.

No se aplica en virtud del artículo 26.2 (párrafo segundo) de la LCSP por estar exentos de la misma los contratos privados no sujetos a regulación armonizada. Se cita a continuación el contenido del artículo.

Artículo 26. Contratos privados.

"2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general (...).

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada".

14. CONDICIONES ESPECIALES DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

En atención a las especiales características del contrato y las obligaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares para asegurar la calidad requerida en las prestaciones objeto del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución el sistema de penalidades específicas por cumplimiento defectuoso de la prestación contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando la entidad adjudicataria o personas dependientes de esta incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, por falta de nivel suficiente para su correcto funcionamiento, o baja en el rendimiento convenido, no alcanzando los requisitos mínimos establecidos respecto al alcance de las distintas prestaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá aplicar las penalidades correspondientes establecidas en el PCAP, según la tipología del incumplimiento cometido: leve, grave, o muy grave, sin perjuicio de la quita que pudiera proceder en la factura correspondiente por la no realización de las prestaciones totales durante el periodo de facturación en que hubiere tenido lugar el incumplimiento.

Además de los posibles incumplimientos y las referidas penalidades contempladas en el PCAP, se establecen a continuación de forma específica los siguientes casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación:

INCUMPLIMIENTOS LEVES:

* Incumplimiento que por su importancia no merezca calificación de grave o muy grave respecto a los requisitos exigidos en los pliegos o en el plan de trabajo, en relación con los servicios requeridos.

* Incumplimiento en los plazos definidos en el pliego técnico o en el plan de trabajo para la antelación mínima de la ejecución de las prestaciones, que no sean calificados como graves o muy graves.

* Incumplimiento de la orden del servicio en relación al horario de inicio y finalización de las festividades, o que no permanezcan durante todo el evento, cuando tales hechos no estén calificados posteriormente con mayor gravedad.

* Las imperfecciones no reiteradas en la prestación del servicio durante el transcurso del evento o actividad, siempre que hayan sido puestas de manifiesto expresamente por el responsable del contrato o persona en quien delegue, en al menos una ocasión anterior, lo que supondría un incumplimiento de las directrices del responsable del contrato sin haber sido atendidas, salvo causa justificada.

* Inadecuación de la vestimenta, uniforme o identificación del puesto, tras ponerse tal inadecuación de manifiesto previamente por el responsable del contrato sin haber sido atendidas sus instrucciones al respecto, en los términos del pliego técnico.



* En general, el incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las condiciones del pliego y/o el plan de trabajo, así como la comisión de actos que repercutan negativamente en la debida atención a prestaciones objeto de contrato, o supongan una irregular prestación de los mismos, sin que por el grado de su importancia puedan calificarse como graves o muy graves.

INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

* Retraso de hasta 1 (una) hora en el inicio de la prestación de los servicios, respecto del horario de inicio establecido en la correspondiente orden de trabajo, cuando dicho retraso cause alteración o demora en el inicio de los actos o eventos para los que haya sido contratado.

* Falta de corrección de los defectos o irregularidades que se detecten en alguna de las inspecciones que se pueden llevar a cabo desde los servicios municipales, para asegurar el cumplimiento de las condiciones contractuales conforme a lo establecido en los pliegos que rigen la presente licitación o en el plan de trabajo, o la realización por la empresa adjudicataria de acciones que impidan u obstaculicen la actuación inspectora o de seguimiento de los responsables municipales del contrato en los términos establecidos en los pliegos que rigen esta licitación.

* La prestación de los servicios objeto del contrato sin facilitar los preceptivos equipos de protección individual a los trabajadores técnicos.

* En general, el incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este Pliego y la comisión de actos que repercutan negativamente en la atención a los usuarios, suponiendo una irregularidad que, por su importancia, no puedan considerarse leves o muy graves.

INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:

* Emplear actuaciones artísticas o actividades distintas sin comunicación previa al Ayuntamiento y sin contar con la preceptiva autorización de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre.

* Retraso superior a 1 (una) hora en el inicio de la prestación de los servicios, respecto del horario de inicio establecido en la correspondiente orden de trabajo, cuando dicho retraso cause cualquier tipo de alteración o demora en el inicio de los eventos para los que haya sido contratado.

* La no realización de los servicios objeto de contrato, cuando éstos hayan sido requeridos mediante la correspondiente orden de trabajo emitida con la debida antelación.

* Irregularidades reiteradas en la forma de prestación.

* Negligencia o ejecución defectuosa de los trabajos en la ejecución del servicio, que hayan producido daños a las personas usuarias, a terceros y/o a bienes patrimoniales de esta entidad local.



El importe de las penalidades quedará establecido en función de la gravedad de la situación y perjuicio ocasionado a las prestaciones objeto del contrato, según la tipología del incumplimiento cometido: leve, grave, o muy grave, conforme a la graduación de penalidades y el procedimiento para acordarlas.

LA GESTORA DE DEPENDENCIA DE LA
DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA
Y TIEMPO LIBRE

Fdo. Lourdes Tortosa Rodríguez

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

